



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

ORDENANZA No. 002 Bis

" POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 32 DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA QUE SE ADOPTO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA".

La Asamblea Departamental del Atlco en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las señaladas por el Art. 187 de la Constitución Política en -- concordancia con el Art. 62 del Código de Régimen Departamental Numeral 11 (Decreto 1222 de Abril 18 de 1.986) y,

C O N S I D E R A N D O :

Que en el Departamento del Atlántico, la Nación no ha asumido a plenitud, los deberes sociales del Estado consagrados en el Artículo 16 de la Constitución Política, especialmente en el planeamiento y distribución de -- los Recursos, en forma equilibrada y justa para la Región.

Que el Fenómeno de la violencia política, ha afectado sociológica y demográficamente al Departamento del Atlántico y especialmente, á su Capital estableciéndose una hipertrofia urbanística y una demanda de servicios geométrica, que ha sido atendida aritméticamente.

Que el fenómeno sociológico anteriormente precitado, exige respuestas Estatales armonicas y coherentes, expresadas en la adopción de un Plan general de rehabilitación Social.

Que algunas Políticas Estatales, especialmente en materia energética, deben ser revisadas y adaptadas a la realidad socioeconómica regional.

Que la Nación, mediante Leyes del Congreso solo ha emprendido Programas de rehabilitación, en aquellas zonas donde se alteró activamente el Orden público, omitiéndose, el diagnostico y terapeutica, para otras zonas como el Departamento del Atlántico, hacia donde se desplazarán nucleos migratorios; dándose en el territorio del Departamento, un estado de Violencia pasiva, latente o sociológica, que amerita respuestas Estatales, las cuales, exigen soluciones para los problemas de prestación de servicios públicos.

Que el reglamento interno de la Asamblea, no contempla esta situación de EXCEPCION y debe ser adicionada, con la finalidad de establecer una infraestructura Administrativa, funcional y Política, que le permita, á la Mesa Directiva y á la Corporación, asumir el liderazgo Institucional del Departamento ante los Poderes Nacionales.

. / .



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

O R D E N A N Z A No. - 002 B1s

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 32 DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA QUE SE ADOPTO EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA".

Que el numeral 11 del artículo 62 del Decreto 1222 de abril 18 de 1.986 autoriza a la Asamblea para que solicite la expedición de Leyes, Actos o Resoluciones de los Poderes Nacionales.

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO: Además de las comisiones permanentes que actualmente señale el Reglamento interno de la Asamblea, establece, una comisión Institucional política, la cual, tendrá las funciones de preparar y aprobar en primer Debate, el texto de los Proyectos de Leyes, Actos, Resoluciones y Decretos, que convengan a los intereses del Departamento y los cuales deban ser solicitados a los Poderes Nacionales, conforme lo preceptua el numeral 11 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1.986.

ARTICULO SEGUNDO: La comisión permanente que por ésta Ordenanza se establece será designada por la Presidencia, mediante Resolución, procurando que participen en ella, las distintas fuerzas políticas y partidos, que conforman la Asamblea. Dicha comisión, estará integrada por ocho - (8) Principales y ocho (8) suplentes. Y será Presidida por el Diputado que esté señalado en el primer orden numeral de su conformación.

PARAGRAFO: La Comisión Institucional Política, elegirá de su seno, a un Secretario, que suscribirá las Actas de las sesiones.

ARTICULO TERCERO: En receso de la Asamblea, la comisión institucional permanente, podrá: A) Representar a la Corporación ante los Poderes Nacionales para los efectos señalados en el numeral 11 del artículo 62 del Decreto 1222 de 1.986. B) A este efecto y en representación de la Asamblea, asumirá el liderazgo del Departamento, y la promoción de Políticas Estatales de contenido Social, que sean benéficas a los intereses Departamentales y de las clases populares.

ARTICULO CUARTO: Cuando se requiera el desplazamiento de la comisión a la Capital de la República por sí misma o por conducto de la Mesa Directiva se solicitará, al Gobernador, la autorización y asignación de los viáticos indispensables para el cumplimiento de su cometido. Lo anterior, conforme a lo que se establezca en la Ordenanza del Presupuesto.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

P R E S I D E N T E

ORDENANZA No. 002 Bis

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 32 DE LA ORDENANZA MEDIANTE LA QUE SE ADOPTO EN EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA".

ARTICULO QUINTO: Corresponderá a la comisión Institucional Política, promover Políticas de desarrollo Regional ante las Asambleas de los Departamentos de la Costa Atlántico y la Intendencia de San Andrés y Providencia, para lo cual, celebrará a lo menos dos (2) reuniones anuales, de los Diputados que conforman a éstas Asambleas y esten en ejercicio.

ARTICULO SEXTO: La comisión que por la presente se establece, coordinará con los Alcaldes y Concejos de los Municipios del Departamento del Atlántico, las gestiones que se requieran y que esten relacionadas con la implementación de Políticas Gubernamentales en favor de dichos Municipios. Esta función, la cumplirá la comisión, aún en receso de la Asambleas.

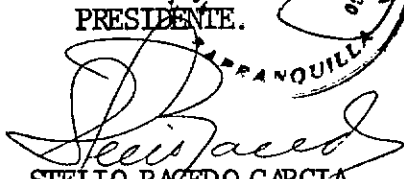
PARAGRAFO: En orden a esta Facultad la comisión podrá integrar Subcomisiones con los Alcaldes, Concejales y Líderes Municipales de las diferentes agremiaciones cívicas, comunitarias, profesionales y de los sectores económicos.

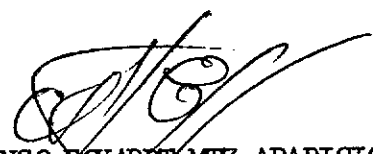
ARTICULO SEPTIMO: La comisión institucional política, en cualquier tiempo, podrá celebrar reuniones, en los diferentes Municipios del Departamento para el ejercicio de su liderazgo Institucional.

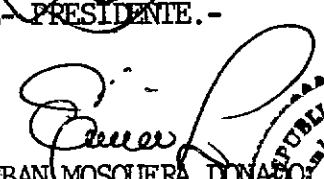
ARTICULO OCTAVO: La Presente Ordenanza rige a partir de su publicación y adiciona el Reglamento interno de la Asamblea.

COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Barranquilla, a los


ARMANDO BLANCO DUGARTE
PRESIDENTE.

STELIO RACEDO GARCIA
2o. VICE-PRESIDENTE


ALFONSO EKARIT MIZ APARICIO
VICE-PRESIDENTE.-


ESTEBAN MOSQUERA DONATO
SECRETARIO GENERAL.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 0918

Como quiera que el sector descentralizado de la Administración Departamental no existe régimen específico que lo cubra, se propone que dichas entidades se acojan para esos efectos, a las normas que regulan la materia en el nivel central de la Administración.

En los términos anteriores, cumplo con el deber de presentar el proyecto correspondiente a la escala de remuneración, el cual, conforme al Código Fiscal, debe ser estudiado conjuntamente con el presupuesto de renta y gastos del Departamento.

Cordialmente,

ARNOLD GÓMEZ MENDOZA
Gobernador del Departamento
del Atlántico

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Oct 17/91

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Nov 16/91

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESIÓN DEL DÍA
Nov 23/91